

R.D. N° 33-3/2024.-

Montevideo, 9 de octubre de 2024.-

**COMODATO BPS - CENTRO DE
EDUCACIÓN PERMANENTE
DE ADULTOS DEL HUM
Padrón N° 1.548 - Mercedes,
departamento de Soriano
Renovación.-**

GCIA.GRAL./7202

VISTO: la solicitud efectuada por la Asociación Civil C.E.P.A. HUM UNI-3 Mercedes (Centro de Educación Permanente de Adultos del Hum), referente a la posibilidad de renovar el comodato por el inmueble propiedad del BPS, sito en la calle Castro y Careaga N° 652 esquina 18 de Julio de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano;

RESULTANDO: **I)** que BPS es propietario de dicho inmueble, el que está empadronado con el N° 1548 y tiene una superficie de 122 metros cuadrados, se desarrolla en dos plantas y tiene una superficie edificada de 262 metros cuadrados;

II) que con fecha 10.10.2014 se otorgó un contrato de comodato entre el Banco de Previsión Social y C.E.P.A. HUM, UNI-3 Mercedes, por el cual se concedió en carácter de comodato a la asociación civil el inmueble referido, con destino a actividades docentes y culturales, por el plazo de cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento;

III) que con fecha 06.03.2020 se suscribió un nuevo comodato, renovando el plazo del contrato por cinco años a partir del 01.10.2019;

IV) que en virtud del vencimiento del contrato, C.E.P.A. HUM UNI-3 Mercedes solicitó al BPS la renovación del contrato de comodato a los efectos de continuar desarrollando sus actividades socioculturales;

V) que el BPS tiene a su cargo, a través de la Gerencia de Prestaciones Sociales, los Programas de Adultos Mayores vinculados a la formación y capacitación de este colectivo;

VI) que C.E.P.A. HUM UNI-3 Mercedes es una Asociación Civil con personería jurídica y está adherida por convenio al Registro Nacional de Instituciones del BPS, cumpliendo actividades culturales y de docencia;

CONSIDERANDO: **I)** que C.E.P.A. HUM UNI-3 Mercedes expresa que en el inmueble referido se continuarán realizando actividades socioculturales;

II) que Sucursal Mercedes - GUDE informó que el inmueble se encuentra en muy buenas condiciones de mantenimiento y sugiere mantener el comodato;

R.D. N° 33-3/2024.-

III) que la Gerencia de Arquitectura informó que el estado edilicio del local se encuentra en buenas condiciones y que no existe uso previsto para el mismo por parte de BPS, por lo que no se encuentran objeciones en dar continuidad al comodato;

IV) que la comodataria se hará cargo del pago de todos los tributos que le correspondan y que la ley ponga a su cargo, así como los gastos y/o consumos que se generen en razón del uso del bien dado en comodato, tales como consumos de agua y luz, y demás, que se generen en razón del uso, que existieran o que se instalen en el futuro. Asimismo, cualquier deuda anterior generada y adeudada correspondiente a dichos conceptos deberá ser abonada por C.E.P.A. HUM UNI-3 Mercedes, por encontrarse en el uso y goce del bien en función de lo relacionado en los Resultandos;

V) que la comodataria también tomará a su cargo la realización de las reparaciones que sean necesarias para la mejor utilización del bien de acuerdo al destino, acreditando posteriormente que se han efectuado los aportes y obtenido los cierres de obra y finales correspondientes. Las mejoras que se efectúen en el inmueble deberán ser aprobadas previamente por la Unidad Arquitectura del BPS y quedarán a beneficio de la propiedad, sin obligación del comodante de pagar indemnización alguna, con excepción de aquellas mejoras cuyo retiro no vaya en detrimento de la edificación;

VI) que el BPS podrá controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar el cese de las mismas si lo estimara necesario;

VII) que la institución comodataria deberá, al culminar las reparaciones y obras realizadas, presentar ante este Organismo la totalidad de los comprobantes y recaudos que acrediten que se dio y obtuvo el final de obras y el cierre total de las mismas, dentro del plazo de 30 días, pudiendo considerarse causal de rescisión del contrato la no presentación de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de una multa, que se estimará por parte del Organismo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) DAR EN COMODATO A LA ASOCIACIÓN CIVIL C.E.P.A. HUM UNI-3 MERCEDES (CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL HUM), EL LOCAL SITO EN LA CALLE CASTRO Y CAREAGA N° 652 DE LA CIUDAD DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE SORIANO, EMPADRONADO CON EL NÚMERO 1548, DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMODATO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

R.D. N° 33-3/2024.-

- 2º) EL PLAZO DEL COMODATO SERÁ DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DEL 01.10.2024, FECHA A LA CUAL SE RETROTRAERÁN SUS EFECTOS.-
- 3º) CON RESPECTO A LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL USO DEL BIEN, ASÍ COMO POR LAS OBRAS Y REGULARIZACIÓN DE LAS MISMAS, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 4º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONTRATO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 5º) COMUNÍQUESE A LA ASOCIACIÓN CIVIL C.E.P.A. HUM UNI-3 MERCEDES (CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL HUM), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE UNIDADES DESCENTRALIZADAS Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS, CUMPLIDO PASE A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

ba/vd



Banco de Previsión Social

COMODATO. En la ciudad de, el día de del año dos mil veinticuatro, **ENTRE: Por una parte:** El y el Dr., en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General del Directorio y en nombre y representación del **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en adelante BPS), con domicilio en la avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de la ciudad de Montevideo, y **por otra parte:** La, titular de la cédula de identidad N° y la, titular de la cédula de identidad N°, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretaria del Consejo Directivo de la **Asociación Civil denominada "C.E.P.A HUM"** (Centro de Educación Permanente de Adultos del Hum UNI 3-Mercedes), con domicilio en la calle Castro y Careaga N° 652 de la ciudad de Mercedes, **convienen la celebración de un contrato de comodato, que se registrá por las siguientes cláusulas:**

Primero: Antecedentes: I) Con fecha 10 de octubre de 2014 se otorgó un contrato entre el Banco de Previsión Social y "C.E.P.A HUM UNI-3 - Centro de Educación Permanente de Adultos del Hum", por el cual el Banco de Previsión Social dio en comodato a la citada institución, el inmueble empadronado con el número 1.548, sito en la calle Castro y Careaga N° 652 de la ciudad de Mercedes. II) Con fecha 6 de marzo de 2020 se suscribió un nuevo comodato entre las partes renovando el plazo del contrato por 5 años más a partir del 1º de octubre de 2019 III) El Banco de Previsión Social tiene a su cargo, a través de la Gerencia de Prestaciones Sociales, los Programas de Adultos Mayores vinculados a la formación y capacitación de este colectivo. 111) Por su parte C.E.P.A. HUM (Centro de Educación Permanente de Adultos del Hum) es una Asociación Civil con personería jurídica y está inscripta en el Registro Nacional de Instituciones, en el programa Adultos Mayores del BPS.

Segundo: En este contexto, el Banco de Previsión Social da en calidad de comodato a "C.E.P.A HUM" (Centro de Educación Permanente de Adultos del Hum), que en tales conceptos recibe, el inmueble de su propiedad, sito en la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, empadronado con el número 1.548, el cual según plano del Agrimensor Mario Bellini de diciembre de 1951, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 17

de diciembre de 1951 con el número 1.191, tiene una superficie de 122 metros 19 decímetros, con frente a la calle Castro y Careaga (puerta de entrada número 652) y a la calle 18 de Julio por ser esquina. El edificio se desarrolla en dos plantas y tiene una superficie edificada de 262 metros cuadrados.

Tercero: El plazo de este comodato es de cinco años, a partir del 1º de octubre de 2024, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos, con la posibilidad de rescindirlo antes del cumplimiento del plazo con un preaviso de sesenta días a la otra parte.

Cuarto: El inmueble será destinado a la realización de talleres de educación no formal para personas mayores y en general a actividades docentes y culturales por parte de C.E.P.A. HUM.

Quinto: C.E.P.A. HUM ya tiene la ocupación del bien en virtud de un comodato anterior relacionado en la cláusula primera y se obliga a devolver el inmueble a la finalización del presente en buen estado de conservación, salvo el deterioro normal por el uso del mismo.

Sexto: Durante la vigencia de este contrato C.E.P.A. HUM se hará cargo del pago de todos los tributos que le correspondan y que la ley ponga a su cargo, así como los gastos y/o consumos que se generen en razón del uso del bien dado en comodato, tales como consumos de agua y luz, y demás, que se generen en razón del uso, que existieran o se instalen en el futuro, y de la parte comodante, los tributos que correspondan, creados o a crearse, y que la ley ponga a su cargo. Asimismo, cualquier deuda anterior generada y adeudada correspondiente a dichos conceptos, deberá ser abonada por la comodataria, por encontrarse en el uso y goce del bien en función del contrato relacionado en la cláusula primera.

Séptimo: C.E.P.A. HUM toma a su cargo exclusivo la realización de las reparaciones que sean necesarias para la mejor utilización del bien de acuerdo al destino antes indicado, acreditando posteriormente que se han efectuado los aportes. Las mejoras que se realicen en el inmueble dado en comodato deberán ser aprobadas previamente por la Unidad de Arquitectura del Banco de Previsión Social y quedarán a beneficio de la propiedad, sin



Banco de Previsión Social

obligación del BPS de pagar indemnización alguna. Se exceptúa de lo precedentemente expuesto aquellas mejoras cuyo retiro no vaya en detrimento de la edificación, las que podrán ser retiradas, si así lo desea la institución comodataria.

Octavo: Queda expresamente estipulado que el BPS, podrá, en cualquier caso, circunstancia y oportunidad, controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones que se estén realizando, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar el cese de las mismas, si lo estimara necesario.

Noveno: C.E.P.A. HUM se obliga a: a) acreditar en forma fehaciente ante el BPS que se ha cumplido con los importes correspondientes a los aportes de seguridad social en caso de realizarse obras en el inmueble dado en comodato; b) al culminar las reparaciones y/o obras realizadas, a presentar ante las dependencias competentes del Banco de Previsión Social, la totalidad de los comprobantes y recaudos que acrediten que se dio la final de obras y se obtuvo el cierre total de las mismas, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la obtención de dicha documentación, pudiendo considerarse causal de rescisión del contrato el no cumplimiento de la presentación de los recaudos exigidos precedentemente, sin perjuicio de la aplicación de una multa que se estimará por el BPS.

Décimo: Habilitación. La parte comodataria se compromete a gestionar la tramitación de la habilitación del edificio que debe realizarse ante la Dirección Nacional de Bomberos, a suministrar e instalar las medidas de protección contra incendio y efectuar los mantenimientos de dichas medidas.

Décimo Primero: En todo lo no estipulado por el presente contrato regirán las disposiciones respectivas del Código Civil (arts. 2216 a 2238) en cuanto fueren aplicables.

Décimo Segundo: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar, las partes fijan domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Décimo Tercero: Se conviene expresamente la validez de las comunicaciones que se efectúen entre las partes por telegrama colacionado con copia y constancia de recibo en los domicilios constituidos, acta notarial o carta con acuse de recibo, o cualquier otro medio idóneo de notificación

Décimo Cuarto: La mora se producirá de pleno derecho para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial de especie alguna.

Décimo Quinto: Este contrato se otorga en base a la resolución del Directorio del Banco de Previsión Social N° de fecha de ... de 2024.

De conformidad y previa lectura los comparecientes así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor.